

Colección DERECHO CIVIL  
Dirigida por ENCARNA CORDERO LOBATO y PEDRO GRIMALT SERVERA

# LOS CRIPTOACTIVOS EN EL DERECHO DE OBLIGACIONES Y CONTRATOS

NAROA TELLETXEA GASTEARENA

Editorial Comares



---

NAROA TELLETXEA GASTEARENA  
Dra. en Derecho

LOS CRIPTOACTIVOS  
EN EL DERECHO DE  
OBLIGACIONES Y CONTRATOS

GRANADA, 2025

---

---

**BIBLIOTECA COMARES DE CIENCIA JURÍDICA**

Maquetación:

Natalia Arnedo Rodríguez

© Naroa Telletxea Gastearena

© Editorial Comares, 2025

Polígono Juncaril

C/ Baza, parcela 208

18220 Albolote (Granada)

Tlf.: 958 465 382

[www.comares.com](http://www.comares.com) • E-mail: [libreriacomares@comares.com](mailto:libreriacomares@comares.com)

[facebook.com/Comares](https://facebook.com/Comares) • [twitter.com/comareseditor](https://twitter.com/comareseditor) • [instagram.com/editorialcomares](https://instagram.com/editorialcomares)

ISBN: 978-84-1369-949-3 • Depósito legal: Gr. 618/2025

Impresión y encuadernación: COMARES

A Ana y Cris



---

---

## SUMARIO

ABREVIATURAS . . . . .	XI
INTRODUCCIÓN . . . . .	XV
CAPÍTULO I. LOS CRIPTOACTIVOS: CONCEPTO, FUNCIONAMIENTO Y TAXONOMÍA . . . . .	1
I. Funcionamiento de los criptoactivos. Nociones básicas: blockchain . . . . .	1
II. Taxonomía . . . . .	12
Capítulo II. CRIPTOACTIVOS EN EL DERECHO DE OBLIGACIONES. . . . .	25
I. Los criptoactivos como objeto de la prestación debida . . . . .	25
II. Los criptoactivos y la causa del contrato. . . . .	29
III. La transmisión de los criptoactivos . . . . .	30
1. Título . . . . .	31
2. Modo . . . . .	33
3. Criptoactivos representativos: la adquisición derivativa . . . . .	34
A. <i>Criptoactivos representativos que no sean NFTs inmobiliarios</i> . . . . .	35
B. <i>NFTs inmobiliarios</i> . . . . .	38
C. <i>Tracto sucesivo</i> . . . . .	40
D. <i>Criptoactivos nativos</i> . . . . .	42
IV. Los criptoactivos y la frustración del contrato . . . . .	43
1. Las <i>security tokens</i> , las <i>payment tokens</i> y las fichas de consumo. . . . .	43
2. Las NFTs . . . . .	46
III. Los efectos del pago: la dación de pago . . . . .	47
1. Las fichas de dinero electrónico. . . . .	48

2.	Las fichas referenciadas a activos . . . . .	49
	A. <i>Monedas estables o «criptomonedas» representativas</i> . . . . .	49
	B. <i>«Criptomonedas» puras o «criptomonedas» estables algorítmicas</i> . . . . .	50
3.	Las fichas de inversión . . . . .	52
4.	Las fichas de servicio y las NFTs. . . . .	52
5.	Las CBDCs . . . . .	53
Capítulo III. DERECHO DE CONTRATOS. . . . .		55
I.	Las fichas de pago . . . . .	60
	1. Fichas de pago representativas. . . . .	61
	A. <i>Las EMTs</i> . . . . .	61
	B. <i>Las ARTs</i> . . . . .	62
	2. Fichas de pago nativas: «criptomonedas» puras o «criptomonedas» estables algorítmicas . . . . .	63
II.	Las fichas de inversión . . . . .	65
III.	Las nfts . . . . .	66
IV.	Las fichas de consumo . . . . .	66
CAPÍTULO IV. DERECHO DE CONSUMO . . . . .		67
I.	Concepto de consumidor . . . . .	68
	1. Jugador de póker en una plataforma en línea . . . . .	68
	2. Usuario que realiza órdenes de pago en una plataforma de venta de instrumentos financieros. . . . .	69
	3. Usuario que vende bienes de elevado valor económico . . . . .	70
II.	Derechos <i>ad hoc</i> del consumidor . . . . .	71
	1. Información precontractual. . . . .	71
	2. Derecho de desistimiento . . . . .	72
	3. Los criptoactivos son «contenido digital». . . . .	73
III.	Contrato de suministro de contenidos y servicios digitales. . . . .	74
	1. Concepto y ámbito de aplicación . . . . .	74
	2. Precio . . . . .	75
	3. Contrato de compraventa de bienes muebles . . . . .	76
	A. <i>Obligación de entrega del bien y/o de suministrar el contenido digital</i> . . . . .	76
	B. <i>Derecho de conformidad entre el producto y la descripción realizada en el contrato</i> . . . . .	77
	C. <i>Remedios de la falta de conformidad</i> . . . . .	78
	D. <i>Plazos de la falta de conformidad: garantía y prescripción</i> . . . . .	80
IV.	Reglamento dora . . . . .	81
	1. Ámbito de aplicación . . . . .	83
	A. <i>Ámbito de aplicación objetiva</i> . . . . .	83

B. <i>Ámbito de aplicación subjetiva</i> . . . . .	83
2. Régimen jurídico . . . . .	85
A. <i>Perspectiva territorial</i> . . . . .	85
B. <i>Perspectiva subjetiva</i> . . . . .	87
C. <i>Perspectiva temporal</i> . . . . .	89
3. Régimen sancionador y órganos competentes . . . . .	91
A. <i>Procedimientos de supervisión</i> . . . . .	91
B. <i>Autoridades competentes</i> . . . . .	92
C. <i>Régimen sancionador</i> . . . . .	93
III. La contratación por adhesión . . . . .	93
1. Falta de negociación individual y ámbito de aplicación de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios: solamente se aplica el control de abusividad en la contratación B2C . . . . .	93
2. Control de abusividad o equilibrio en la contratación B2C . . . . .	95
3. Control de transparencia material B2C . . . . .	97
A. <i>Control de transparencia formal o gramatical</i> . . . . .	98
B. <i>Control de transparencia material o cualificada</i> . . . . .	98
4. Consecuencias jurídicas de la abusividad y falta de transparencia material del clausulado del contrato . . . . .	99
A. <i>Contratación B2C</i> . . . . .	99
B. <i>Contratación B2B</i> . . . . .	100
CONCLUSIONES . . . . .	101
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	105
JURISPRUDENCIA. . . . .	113
OTROS MATERIALES . . . . .	115



---

---

## ABREVIATURAS

AMLD5	Directiva de Blanqueo de Capitales 5 (Anti-Money Laundering Directive 5)
AP	Audiencia Provincial
ART	Ficha referenciada a activos (Asset referenced token)
BCE	Banco Central Europeo
BdE	Banco de España
BGB	<i>Bürgerliches Gesetzbuch</i>
Bigtech	Gigantes tecnológicos (Big tech)
BOE	Boletín Oficial del Estado
BSA	Normativa de Secreto Bancario (Bank Secrecy Act)
BTC	Bitcoin
CBDC	Moneda Virtual del Banco Central (Central Bank Digital Currency)
CC	Código Civil
CCCat	Código Civil de Cataluña
CdC	Código de Comercio
CFTC	Comisión de Negociación de Futuros de Productos Básicos de Estados Unidos (Commodities Futures Trading Commission)
CNMV	Comisión Nacional de Mercado de Valores
CPMI	Committee on Payments and Market Infrastructures
CSDR	Reglamento sobre Depositarios Centrales de Valores
DeFI	Finanzas Descentralizadas (Decentralized finance)
DLTR	Reglamento sobre el régimen piloto de infraestructuras de mercado (Distributed Ledger Technology Pilot Regime)
DORA	Reglamento de Resiliencia Operativa Digital (Digital Operational Resilience Act)

DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
EBA	Autoridad Bancaria Europea (European Bank Authority)
ECON	Comisión del Parlamento Europeo de Asuntos Económicos y Monetarios (European Parliament's Committee on Economic and Monetary Affairs)
eIDAS	Reglamento de servicios de identificación electrónica, autenticación y confianza
EMiR	Reglamento de infraestructura del mercado europeo (European Market Infrastructure Regulation)
EMT	Ficha de dinero electrónico (Electronic money token)
ESMA	Autoridad Europea de Valores y Mercados (European Securities and Markets Authority)
ETH	Ethereum
FINMA	Autoridad supervisora del Mercado Financiero (Financial Market Supervisory Authority)
Fintech	Finanzas y tecnología (Finance & Technology)
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional (Financial Action Task Force)
GSC	Monedas estables mundiales (Global stable coins)
ICO	Oferta inicial de Moneda (Initial Coin Offering)
IoT	Internet de las Cosas (Internet of Things)
KWG	<i>Kreditwesengesetz</i>
LCGC	Ley sobre condiciones generales de la contratación
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil
LH	Ley Hipotecaria
LMV	Ley Mercado de Valores
LPI	Ley de Propiedad Intelectual
LSC	Ley de Sociedad de Capitales
LSSI	Ley de los servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico
LVPBM	Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles
MiCA	Reglamento sobre el Mercado de Criptoactivos
MiFID	Directiva sobre Mercados de Instrumentos Financieros (Markets in Financial Instruments Directive)
MiFID2	Directiva sobre Mercados de Instrumentos Financieros 2 (Markets in Financial Instruments Directive 2)
MiFIR	Reglamento relativo a los mercados de instrumentos financieros (Markets in financial instruments regulation)
NFT	Tokens No Fungibles (Non-Fungible Tokens)
OECD	Organización para la Economía, Cooperación y Desarrollo

PoW	Prueba de Trabajo (Proof of Work)
PSD	Directiva sobre los servicios de pago (Payment Services Directive)
PSD2	Directiva sobre los servicios de pago 2 (Payment Services Directive 2)
RFID	Identificación de radiofrecuencia (Radio Frequency RH Reglamento Hipotecario)
SAP	Sentencia de la Audiencia Provincial
SC	Monedas estables (Stable coins)
SEC	Comisión de Bolsa y Valores de Estados Unidos (United States Securities and Exchange Commission)
SMSG	Grupo de Partes Interesadas del sector de los Valores y Mercados (Securities and Markets Stakeholder Group)
STJUE	Sentencia del Tribunal Justicia de la Unión Europea
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TIC	Tecnología de la información y la comunicación
TRD	Tecnología de registro distribuido (Distributed Ledger Technology)
TRLGDCU	Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los consu- midores y usuarios
TRLMV	Texto Refundido de la Ley Mercado de Valores
TRLMVSI	Texto Refundido de la Ley Mcomercado de Valores y Servicios de Inversión
TS	Tribunal Supremo
UNCITRAL	Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil In- ternacional (United Nations Commission On International Trade Law)
UNIDROIT	Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado de Naciones Unidas (United Nations International Institute for the Unification of Private Law)
ZAG	Ley de Supervisión de Servicios de Pago alemana ( <i>Zahlungsdiens- terichtlinie</i> )



---

---

INTRODUCCIÓN

**LOS CRIPTOACTIVOS Y LA IMPORTANCIA  
DE SU TAXONOMÍA**

Un criptoactivo es «una representación digital de un valor o de un derecho que puede transferirse y almacenarse electrónicamente, mediante la tecnología de registro distribuido o una tecnología similar»<sup>1</sup>.

Como se puede rápidamente inferir de la literalidad de la definición transcrita, el legislador ha optado por una noción amplia del concepto. Y, lo ha hecho para asegurarse de que la mayoría de los activos criptoográficos encuentren su encaje en esta institución.

Así, aunque inicialmente los criptoactivos irrumpieron en el mercado como propuesta descentralizada del dinero *de curso legal*, no solamente será considerado como un criptoactivo el dinero privado programable, esto es, aquel activo que, aunque no sea dinero en un sentido jurídico porque no existe una norma que le dote de tal naturaleza de forma específica<sup>2</sup>, pretenda ser un medio de pago en sentido económico<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Art. 3.1.5 Reglamento UE 2023/1113 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2015/849. DOUE-L-2023-80807. Conocido como Reglamento MiCA.

<sup>2</sup> KNAPP, F. G. (1905). *Staatliche Theorie des Geldes*, Leipzig. *vid.* Asimismo, DIEZ-PICAZO, L. (2008). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*, T. VI, vol. II, Relaciones Obligatorias, 6.<sup>a</sup> ed., Civitas, Madrid, pp. 290 y 291.

<sup>3</sup> Una exposición extensa sobre las funciones del dinero puede consultarse en MATEO HERNÁNDEZ, J. L. (2005). *Dinero electrónico en internet. Aspectos técnicos y jurídicos*, Comares,

Por el contrario, también serán criptoactivos otros activos que cumplan funciones distintas al dinero, como sucede con las fichas de inversión o *security tokens* -que son aquellos activos criptográficos que operan como un valor negociable-; con las fichas de consumo o las *utility tokens*<sup>4</sup>, -que se caracterizan como aquellos que pretendan *únicamente* prestar un servicio concreto-; o, en fin, con las Non-Fungible Tokens o NFTs en sus siglas en inglés, que son aquellos activos cuya nota distintiva es que representan a otro activo del mundo real que resulte ser único y no fungible.

Por ende, delimitar la taxonomía de cada criptoactivo, devendrá esencial para conocer la naturaleza jurídica de cada activo, así como saber cuál es su *régimen jurídico* aplicable.

A la postre y, para lo que aquí nos interesa, lo anterior determinará la incidencia que tenga el criptoactivo en el ordenamiento jurídico privado y, en particular, será el *nudo gordiano* para delimitar las consecuencias jurídicas de cierta envergadura desde la perspectiva de derecho de obligaciones y derecho de los contratos. Piénsese, por ejemplo, en aquél supuesto en donde el momento de la perfección del contrato y su ejecución se encuentren diferidos en el tiempo y la obligación se torne imposible en el ínterin. Será determinante conocer la naturaleza del objeto de la prestación debida, pues las consecuencias jurídicas nada tienen que ver cuando la obligación contraída lo sea en forma específica, que, cuando, por el contrario, el objeto de la prestación debida se caracterice por su carácter genérico o fungible.

Lo anterior justifica el hecho de que debemos detenernos antes en la clasificación de los criptoactivos para, después, poder analizar las imbricaciones jurídicas desde una perspectiva del ordenamiento jurídico privado.

Precisamente por lo anterior, no es casualidad que en el derecho español y prácticamente en todos los ordenamientos del derecho comparado que hemos consultado, no exista una norma *ad hoc* que omnicomprensivamente regule a todos los criptoactivos, sino que, en función de su naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable será uno u otro.

---

Granada, pp. 105 s. y PASTOR SEMPERE, M.<sup>a</sup> C. (2003). *Dinero electrónico*, Cuadernos mercantiles, Edersa, Madrid, p. 74 s., y todas las citas que en ellas se contienen.

<sup>4</sup> Veremos a lo largo del presente estudio que las *utility tokens* realmente no son exactamente idénticas que las fichas de consumo, sino que son realmente sinónimo de fichas de servicio.

A día de hoy, existen dos grandes bloques de normativa *ad hoc* que regulan a los criptoactivos:

- a. El Reglamento MiCA, que pretende regular fundamentalmente aquellos criptoactivos que, en la práctica, operen como dinero privado programable, a los que denominaremos en el presente estudio como «*payment tokens*». Asimismo, el Reglamento MiCA se consagra como la normativa supletoria aplicable por defecto allí donde no exista una norma específica que regule los criptoactivos (art. 2.1). Por ende, debido a su bis atractiva, el Reglamento MiCA también será aplicable para aquellos criptoactivos aparentemente queden fuera de su ámbito de aplicación objetiva como sucede con las NFTs (art. 2.3).
- b. El Reglamento DLTR<sup>5</sup>, cuyo objeto, como se ha avanzado, consiste en regular las denominadas *security tokens*, que son aquellos criptoactivos que operan como instrumentos financieros.

Ambas normas contienen exigencias concretas sobre la emisión y admisión a negociación de los criptoactivos. Sin embargo, en ninguno de los textos normativos existen referencias específicas sobre determinados aspectos relevantes en el ordenamiento privado como el relativo al momento en que se entienda transmitido un criptoactivo o, lo que es lo mismo, el lapso temporal en el que se tenga por cumplido el presupuesto del modo como requisito indispensable para adquirir la propiedad de un bien en nuestro sistema (art. 609 CC). Así, nos vemos obligados a acudir a la normativa básica y a otras normas *ad hoc* para poder resolver estas cuestiones.

Desde luego, la causa o *consideration*, se consagra como la pieza angular para aclarar esta cuestión y, ello, con independencia del tipo de tecnología utilizada para su representación, ya sea en papel, en formato digital o, en fin, en soporte criptográfico.

Se avanza en este momento que, uno de los criterios de clasificación que deberá tenerse especialmente en cuenta es aquél que distingue a los

<sup>5</sup> Reglamento (UE) 2022/858 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 sobre un régimen piloto de infraestructuras del mercado basadas en la tecnología de registro descentralizado y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 600/2014 y (UE) n.º 909/2014 y la Directiva 2014/65/UE. DOUE-L-2022-80826

criptoactivos representativos de aquellos otros que sean nativos. Ello es así por cuanto que los primeros no plantearán tantos problemas jurídicos en lo atinente a la naturaleza jurídica habida cuenta que no son más que una representación criptográfica de un activo subyacente, por lo que carece de sentido que la naturaleza jurídica de estos criptoactivos sea distinta al bien o servicio que éstos representen, pues lo único que cambia es el formato (mundo real o digital *versus* soporte criptográfico).

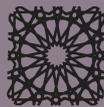
No sucederá lo mismo, empero, con los criptoactivos nativos, pues éstos nacen directamente de la red y no representan ningún activo subyacente<sup>6</sup>. Así pues, será esencial realizar esta diferenciación como trámite previo para conocer cuáles serán las consecuencias jurídicas aplicables desde una perspectiva del derecho de obligaciones y contratos.

Esta obra forma parte de mi tesis doctoral, la cual fue dirigida por la catedrática de Derecho Civil, Dña. Susana Navas Navarro y se obtuvo la máxima calificación. El tribunal evaluador estuvo compuesto por D. Santiago Robert Guillén, Dña. Vanessa Jiménez Serranía y Dña. Concepción Saiz García.

La metodología empleada en este estudio se estructura en varios bloques. En primer lugar, se analizará brevemente el funcionamiento de los criptoactivos y su taxonomía, considerando los distintos criterios existentes (Capítulo I). A continuación, se examinarán las consecuencias jurídicas aplicables a las operaciones relacionadas con los criptoactivos, abordando tanto la perspectiva del derecho de obligaciones (Capítulo II) como el ámbito general del derecho de contratos (Capítulo III) y el enfoque específico del derecho de consumo (Capítulo IV). Finalmente, la última parte del estudio estará dedicada a presentar las conclusiones derivadas del análisis realizado.

<sup>6</sup> IBAÑEZ JIMÉNEZ, J. (2021). «Emisión, representación y gestión de criptoactivos» en *Criptoactivos. Retos y desafíos normativos*, MOISES BARRIO, A. (Dir.), La Ley-Wolters Kluwer, Madrid, p. 5 (versión digital).

Editorial Comares



COMARES  
editorial

ISBN 978-84-1369-949-3



9 788413 699493